CONTRATO No. 0026 -ARC-CBNL01-2026

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES 3
CLÁUSULA 2. OBJETO 3
CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO 4
CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO 4
CLÁUSULA 5. LUGAR DE EJECUCIÓN 4
CLÁUSULA 6. VALOR DEL CONTRATO 5
CLÁUSULA 7. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL 5
CLÁUSULA 8. FORMA DE PAGO 5
CLÁUSULA 9. CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS Y SUBCONTRATOS 9
CLÁUSULA 11. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA 10
CLÁUSULA 12. DERECHOS Y DEBERES DEL CONTRATISTA 13
CLÁUSULA 13. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD 13
CLÁUSULA 14. SUPERVISIÓN 14
CLÁUSULA 15. RESPONSABILIDAD 16
CLÁUSULA 16 INDEMNIDAD 16
CLÁUSULA 17. MULTAS 16
CLÁUSULA 18. CLÁUSULA PENAL 18
CLÁUSULA 19. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES 18
CLÁUSULA 20. GARANTÍAS 19
20.1 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO 19
20.2 GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL 20
20.3 GARANTÍA TÉCNICA: 21
CLÁUSULA 21. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA 22
CLÁUSULA 22. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONTRATISTA 22
CLÁUSULA 23. CESIÓN 23
CLÁUSULA 24. SUSPENSIÓN TEMPORAL: 23
CLÁUSULA 25. ANTISOBORNO Y ANTICORRUPCIÓN: 23
CLÁUSULA 26. LIQUIDACIÓN 24
CLÁUSULA 27. DOMICILIO CONTRACTUAL 24
CLÁUSULA 28. DOCUMENTOS 24
CLÁUSULA 29. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN 24
TÉCNICO – ECONÓMICO 26

"Protegemos el Azul de la Bandera"
Línea Anticorrupción Armada Nacional 01 8000 11 69 69 – 24 horas
Carrera 2 No. 10-02, Barrio San Martín, Bocagrande, Cartagena (Bolívar).
www.armada.mil.co – maryuri.castro@armada.mil.co

EMPRESA CERTIFICADA
CERTIFICATE N°
LAT - 1035

ENTIDAD	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL – BASE NAVAL NO. 1 ARC “BOLÍVAR”
DEPENDENCIA	BASE NAVAL No. 1 ARC “BOLÍVAR”
NIT	800.141.645-7
CONTRATISTA	COMERCIALIZADORA AEROMAQUINADOS S. A.S.
NIT	900.533.084-0
REPRESENTANTE LEGAL	VICTOR HUGO MORALES ACEVEDO
CÉDULA DE CIUDADANÍA	71.313.577 DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA)
PAIS DE UBICACIÓN	COLOMBIA
CIUDAD	ITAGUÍ - ANTIOQUIA
DIRECCIÓN	CARRERA 42 # 45 – 63
TEL/FAX	6044448266 – 3117488293- 3117300209
CORREO ELECTRÓNICO	gerencia@aeromaquinados.com
No. DE CUENTA	24585116572
BANCO	BANCOLOMBIA
TIPO DE CUENTA	CORRIENTE
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD	6826 DE 06 DE ENERO DE 2026
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	

No. CDP	RUBRO	CONCEPTO	DEPENDENCIA AFECTACIÓN	REC	ASIGNADO	AFECTADO EN
6826	C-1502-0100-25-20107B-1502102-02	ADQUIS. DE BYS-UNIDADES MAYORES NAVALES CON MANTENIMIENTO MAYOR - FOTALECIMIENTO DE LOS MEDIOS NAVALES PARA LA PROTECCIÓN DE LA SOBERANÍA NACIONAL.	70-BNL01	10	$9.481.419.763,67	$9.464.156.751,00

VALOR DEL CONTRATO	**NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIETOS CINCUENTA Y UN PESOS CON CERO CENTAVOS MCTE ($9.464.156.751,00) INCLUIDO IVA, COSTOS, GASTOS Y DEMÁS EROGACIONES TRIBUTARIAS QUE CORRESPONDAN.**

Los suscritos, de una parte la señora **Capitán de Navío GRACE PATRICIA DURÁN DE LAS SALAS** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.463.352 de Barranquilla (Atlántico), quien actúa en su condición de Comandante de la Base Naval No. 1 ARC “Bolívar” debidamente nombrada mediante Resolución No. 1264 del 24 de diciembre de 2025 y posesionada mediante Acta No. 004 del 29 de enero de 2026, facultada para la contratación de bienes y servicios destinados a la Armada Nacional en virtud de la Resolución de Delegación No. 4223 del 23 de junio del 2022, expedida por el Ministerio de Defensa Nacional y, conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y, quien en consecuencia representa a la **NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL– ARMADA NACIONAL – BASE NAVAL No. 1 ARC “BOLÍVAR”**, y en adelante se denominará **LA BASE NAVAL**, y de otra parte la empresa **COMERCIALIZADORA AEROMAQUINADOS S. A. S.**, identificada con NIT No. 900.533.084-0, representada legalmente por el señor **VICTOR HUGO MORALES ACEVEDO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.313.577 de Medellín (Antioquia), que en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato para **“CONTRATAR LA FABRICACIÓN, INSTALACIÓN Y**

PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN EQUIPO DE INDUCCIÓN MAGNÉTICA PARA CORRECCIÓN DE DEFORMACIONES Y UNA DOBLADORA DE LAMINA EN 3 DIMENSIONES DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES DESCRITAS", previas las siguientes consideraciones:

Que, mediante la modalidad de selección Licitación Pública (No obra), conforme a lo contemplado en el artículo 11 y 30 de la Ley 80 de 1993, artículo 2 numeral 1 de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007, se adelantó el Proceso No. 0001-ARC-CBNL01-2026, cuyo objeto es: **"CONTRATAR LA FABRICACIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN EQUIPO DE INDUCCIÓN MAGNÉTICA PARA CORRECCIÓN DE DEFORMACIONES Y UNA DOBLADORA DE LAMINA EN 3 DIMENSIONES DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES DESCRITAS", DISTRIBUIDOS ASÍ: LOTE 1: FABRICACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN EQUIPO DE INDUCCIÓN MAGNÉTICA PARA CORRECCIÓN DE DEFORMACIONES Y LOTE 2: FABRICACIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UNA DOBLADORA DE LÁMINAS DE 3 DIMENSIONES, HASTA POR UN VALOR TOTAL DE DIEZ MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS MCTE ($10.667.944.363,67)** incluido IVA, costos, gastos y demás erogaciones tributarias que correspondan, monto respaldado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 6826 de fecha 06 de enero de 2026.

Que mediante Resolución No. 0058-ARC-CBNL01-2026 del 02 de febrero de 2026, la Entidad dió apertura al Proceso No. 0001-ARC-CBNL01-2026 bajo la modalidad de Licitación Pública (No obra), conforme lo contemplado en el artículo 11 y 30 de la Ley 80 de 1993, artículo 2 numeral 1 de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007.

Que mediante Resolución No. 0115 ARC-CBNL01-2026 del 17 de marzo de 2026 la Entidad adjudicó el Proceso No. 0001-ARC-CBNL01-2026 modalidad de Licitación Pública (No obra) a la empresa COMERCIALIZADORA AEROMAQUINADOS S. A. S. identificada con NIT No. 900.533.084-0 para el Lote 2 Fabricación, Instalación y Puesta en funcionamiento de una dobladora de Láminas de 3 dimensiones hasta por la suma de NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIETOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE ($9.464.156.751) incluido IVA, costos, gastos y demás erogaciones tributarias que correspondan.

Que, con base en las anteriores consideraciones, la Base Naval No. 1 ARC "Bolívar" y el Contratista COMERCIALIZADORA AEROMAQUINADOS S. A. S., acuerdan que el presente Contrato se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1882 de 2018, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil y el Código de Comercio, y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia. En desarrollo de lo anterior, acuerdan las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES

Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

CLÁUSULA 2. OBJETO

"CONTRATAR LA FABRICACIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN EQUIPO DE INDUCCIÓN MAGNÉTICA PARA CORRECCIÓN DE DEFORMACIONES Y UNA DOBLADORA DE LAMINA EN 3 DIMENSIONES DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES DESCRITAS"

LOTE 2: "FABRICACIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UNA DOBLADORA DE LÁMINAS DE 3 DIMENSIONES"

PARÁGRAFO PRIMERO: Debe entenderse que el presente contrato no genera relación laboral, ni prestaciones sociales entre la BASE NAVAL y EL CONTRATISTA, quien solamente tiene derecho a las sumas pactadas en el actual contrato, de conformidad con la oferta presentada.

CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO

El Contratista deberá desarrollar el objeto del Contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los Documentos del Proceso de Contratación No. 0001- ARC-CBNL01-2026 Licitación Pública (No obra), los cuales hacen parte integral del presente contrato.

El Contratista se obliga para con la Entidad a ejecutar el contrato en los términos establecidos en el mismo y los documentos que lo integran, acatando los lineamientos legales y normas técnicas que sean aplicables para la ejecución del proyecto bajo su cuenta y riesgo, disponiendo del material y personal que se requiera para dar cumplimiento dentro del plazo de ejecución.

Las partes asumen de forma obligatoria los riesgos previsibles identificados y plasmados en el Pliego de Condiciones en la Matriz de Riesgos, aceptados por el Contratista con la presentación de su propuesta.

CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del contrato, será hasta el día **23 de noviembre de 2026**, previo cumplimiento de los requerimientos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. En todo caso una vez cumplidos los requisitos de ejecución del contrato, el contratista dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes, entregará un cronograma, estableciendo fechas para la respectiva ejecución.

FORMA DE EJECUCIÓN

Una vez realizada la reunión por parte del supervisor del contrato, el CONTRATISTA tendrá un plazo máximo de (5) días hábiles para presentar el cronograma definitivo del tiempo que se necesitará para la fabricación, instalación y puesta en funcionamiento de los equipos adquiridos.

CLÁUSULA 5. LUGAR DE EJECUCIÓN

Los bienes objeto de adquisición deberán ser entregados, en su totalidad por el Contratista en Almacén General de la Base Naval No 1 ARC Bolívar, bienes que posteriormente serán instalados, probados y puestos en funcionamiento en su totalidad en el Km 9 vía Mamonal instalaciones de la Corporación de Ciencia y Tecnología para el desarrollo de la Industria Naval, Marítima y Fluvial Cotecmar.

Es responsabilidad del contratista realizar los trámites pertinentes con anterioridad implementar el sistema de bioseguridad de todo su personal al momento de ingresar a la unidad Militar.

Los bienes serán recepcionados por el Almacenista General, en presencia y previa coordinación con el supervisor del contrato nombrado por la Comandante de la Base Naval No 1 ARC "Bolívar".

El Contratista deberá contar con los medios y personal suficiente para descargar los bienes y ubicarlos en el Almacén General de la Base Naval No. 1 ARC "Bolívar".

CLÁUSULA 6. VALOR DEL CONTRATO

El valor total del presente contrato es hasta por valor **NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIETOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE ($9.464.156.751,00)** incluido IVA, costos, gastos y demás erogaciones tributarias que correspondan.

CLÁUSULA 7. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

El pago de la suma estipulada en el presente contrato se sujetará a la apropiación presupuestal correspondiente al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 6826 del 06 de enero de 2026.

No. CDP	Tipo Gasto	Asig. Interna	Cta/ Prog	SubC/ SubP	ObjG/ Proy	Rec	C/S	CONCEPTO	AFECTADO EN	LOTES	UNIDAD
6826	C-1502-0100-25-20107B-1502102-02					10	CSF	CONTRATAR LA FABRICACIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN EQUIPO DE INDUCCIÓN MAGNÉTICA PARA CORRECCIÓN DE DEFORMACIONES Y UNA DOBLADORA DE LAMINA EN 3 DIMENSIONES	$9.464.156.751.00	LOTE 2: Dobladora de lámina en 3 dimensiones	BNL01
TOTAL									$9.464.156.751.00		

CLÁUSULA 8. FORMA DE PAGO

La Base Naval No. 1 ARC “Bolívar” se obliga con el contratista a pagar el valor del contrato para ambos lotes, en pesos colombianos, bajo el siguiente esquema:

Un PAGO ANTICIPADO por un valor equivalente al CUARENTA POR CIENTO (40 %) del valor total del contrato.

UN PAGO final equivalente al (60 %) restante del valor total del contrato, el cual será cancelado, una vez los bienes sean recibidos a entera satisfacción por parte del supervisor del contrato, una vez cumplidos los trámites administrativos a que haya lugar, en un término estimado de 90 días, siempre y en todo caso de conformidad con la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) de la Armada Nacional; En virtud de lo anterior, la Base Naval “ARC BOLIVAR” no asume expensas relacionadas con el pago de intereses que se deriven del presente contrato, por dilaciones relacionadas con la asignación del cupo PAC.

Para los pagos se deberá presentar facturación electrónica, según los obligados en la Resolución 000042 de 2020 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en concordancia y cumplimiento a la normatividad vigente, acta de recepción suscrita por el supervisor del contrato, la documentación técnica, en caso de bienes cumplimiento cláusula de catalogación OTAN, acta recepción firmada por contratista y supervisor contrato y demás documentos que hagan parte del paquete pago.

La factura electrónica está regulada acuerdo Decreto No. 000358 del 5 de marzo del 2020, y Ley de Crecimiento 2010 de 2019 que modificó algunas disposiciones del Estatuto Tributario.

PARÁGRAFO PRIMERO: Así mismo el contratista deberá presentar la factura de conformidad con el Artículo 617 del Estatuto Tributario, así: a) Estar denominada expresamente como factura de venta. (Si es responsable de IVA o no) b) Apellidos y nombre del adquiriente de los bienes o servicios. c) Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta. d) Fecha de su expedición. e) Descripción específica o genérica de los servicios. f) Valor total de la operación.

g) El nombre del impresor de la factura. h) Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas y el valor discriminado de mismo, cuando aplique.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Debido a que la entidades públicas realizan la ejecución presupuestal a través del Sistema de Información Financiera (SIIF Nación), y este Sistema se ha parametrizado para enlazar la factura electrónica con el proceso de pago interno, mencionada facturación electrónica deberá cumplir con los requisitos de identificación solicitados por el SUPERVISOR DEL CONTRATO, para su reconocimiento en el Sistema de Información Financiera SIIF Nación II, y así poder dar trámite a los pagos establecidos.

Con referencia proceso facturación electrónica emitida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y la Administración del Sistema de Información Financiera-SIIF Nación, la Armada Nacional emitió las instrucciones para la recepción de facturas electrónicas de venta, notas débito y notas crédito relacionadas en la Circular No 20210425341138723/MDN-COGFM-COARC-SECAR-JOLA-DIEF-DIPRE-13 del 19 abril de 2021, a continuación se relacionan las actividades y obligaciones que deben requerirse a los contratistas y/o proveedores para dicha recepción por parte de las Unidades Administrativas de la Armada Nacional y los supervisores de contrato:

1. Estar habilitado previamente ante la DIAN y contar con la capacidad informática de cumplir con el deber formal de emitir la factura electrónica validada por esta, acuerdo instrucciones y fechas determinadas en el calendario de implementación, contenido en la Resolución No 042 del 05 mayo de 2020 y sus actos administrativos modificatorios.

2. Registra en la sección de Datos del Emisor campo “correo de la factura electrónica, una dirección electrónica válida, donde se informará si en el proceso de validación en la plataforma OLIMPIA IT se presenta alguna novedad.

3. Diligenciar en la sección “Notas” o su equivalente en la factura, el siguiente patrón (Ejemplo):

#$15-01-04-001; Contrato No 0026-ARC-CBNL01-2026; johan.martinez@armada.mil.co#$

Las definiciones señaladas en el patrón correspondiente así:

Código Sistema: Corresponde a los caracteres #$. Se ubica al inicio y al final del patrón solicitado por FACTURACION ELECTRONICA SIIF NACION, y permite advertir al sistema que hay datos objeto de análisis para la asignación de la factura electrónica a una cuenta en la plataforma.

PCI: Posición de Catalogo Institucional, es un código en el ambiente del SIIF Nación que identifica a la Unidad Administrativa dentro del sistema. Los siguientes son las posiciones vigentes para la Armada Nacional en el aplicativo:

NIT PCI SIIF NACIÓN II SOCIEDAD SILOG DESCRIPCIÓN PCI/SOCIEDAD

800.141.645-7 15-01-04-001 4001 BASE NAVAL ARC “BOLÍVAR”

Número del contrato: de acuerdo con el número del contrato suscrito entre la Unidad Administrativa y el proveedor o contratista, el emisor debe relacionar el texto correspondiente en el patrón indicado, para que sea utilizado de filtro en la validación del sistema y asignación a una cuenta para su posterior aprobación o rechazo.

Correo electrónico de recepción: Este es el correo del usuario centralizador seleccionado por la Unidad Administrativa, el cual previamente fue informado a los proveedores o contratistas para que sea relacionado en la factura electrónica. Este permitirá que el sistema redireccione los documentos

electrónicos a las cuentas correspondientes dentro de la plataforma y además servirá para recibir las alertas de la llegada de documentos para su aprobación o rechazo. Este correo NO corresponde a la dirección electrónica a la que el emisor debe de enviar la factura electrónica.

4. Es importante indicar a los proveedores y contratistas que cuando registren su NIT y el de la Unidad Administrativa, NO deben vincular el digito de verificación, por cuanto que, si lo hacen, al momento de hacer la validación la plataforma del aliado tecnológico, esta rechazará la recepción de la factura y en consecuencia la única forma de corregir este error es anularla con una nota crédito y emitirla nuevamente.

5. El emisor debe diligenciar en el campo “Correo” dentro de la sección “Datos del Adquiriente”, el buzón electrónico siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co el cual fue determinado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para recibir el contenedor electrónico (archivo en formato ZIP que contiene un documento PDF y XML).

6. Enviar al buzón electrónico referido en el punto anterior el contenedor electrónico, diligenciando en el asunto del correo el siguiente patrón: SIN incluir los caracteres #$. El siguiente es un ejemplo de cómo debe de figurar el patrón para la Unidad Administrativa de la Armada Nacional

15-01-04-001; Contrato No.0026-ARC-CBNL01-2026;johan.martinez@armada.mil.co (correo del supervisor)

Lo que permitirá que la plataforma, tenga en cuenta otro criterio de filtro para remitir el documento electrónico a la cuenta correcta dentro del sistema para su aprobación o rechazo.

Nota: de no ser posible él envió automático por el medio de operación seleccionado por el proveedor o contratista, el Emisor podrá remitir los documentos electrónicos al buzón electrónico autorizado siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co con las instrucciones referenciadas en los puntos anteriores.

PARÁGRAFO TERCERO: El contratista frente a sus obligaciones PARAFISCALES (caja de compensación familiar, SENA, e ICBF ó pago de autorretención especial a título de impuesto de renta y complementario según corresponda) allegará certificación expedida por el representante legal o contador o revisor fiscal en que avale lo propio y durante un lapso mínimo de seis (6) meses. Y en tratándose de la afiliación y pago frente al SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (salud, pensión, riesgos profesionales), si bien la consulta se hará en línea por parte de la Entidad, en los registros en la base de datos que determine el Ministerio de Salud y Protección Social para el efecto, como lo ordena el artículo 99 “Prohibición de la exigencia de carné o certificado de afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud.”, del citado Decreto 2106 de 2019, de presentarse algún tipo de inconveniente con lo propio, se informará al contratista, en atenta solicitud presente las correspondientes certificaciones, así:

Persona natural (art. 9 Ley 828 de 2003): Se acreditará con el Anexo E y la planilla única electrónica de pago del mes anterior a la fecha de cierre del presente proceso de selección.

Persona natural con establecimiento de comercio: Se acreditará con la certificación de paz y salvo expedida por el propietario del mismo, revisor fiscal o contador público (Anexo E) y la planilla única electrónica de pago del último mes anterior a la fecha de cierre del presente proceso de selección. Si no cuenta con personal a cargo deberá manifestarlo bajo la gravedad de juramento.

Persona jurídica (Art. 50 Ley 789 de 2022): Se acreditará con la certificación de paz y salvo, expedida por el revisor fiscal cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de Ley, o por el representante legal (Anexo E) y la planilla única electrónica del mes anterior a la fecha de cierre del presente proceso de selección.

En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (06) meses de constituida deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución, y la planilla única electrónica de pago del mes anterior a la fecha de cierre del presente proceso de selección.

Cuando la persona jurídica esté exonerada de aportes parafiscales de acuerdo con el artículo 114-1 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 65 de la Ley 1918 de 2016, deberá indicarlo en la certificación.

Si no cuenta con personal a cargo deberá manifestarlo bajo la gravedad de juramento.

El representante legal de la persona jurídica deberá acreditar encontrarse a paz y salvo cumplimiento de obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y aportes legales sea que se encuentre vinculado o no laboralmente con la sociedad a la cual representa. En caso de contar con condición de pensionado deberá acreditar el cumplimiento de aportes al FOSYGA.

Esta misma previsión aplica para las personas jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia las cuales deben acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia

Aspectos generales a tener en cuenta:

Para los proponentes plurales cada uno de los integrantes debe acreditar por separado los requisitos señalados diligenciando el Anexo E y aportando los documentos indicados con antelación.

En virtud de lo establecido en el artículo 9 de la Ley 828 de 2003 “En caso de que la información no corresponda a la realidad, el Ministerio de la Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud impondrá una multa de diez (10) a treinta (30) salarios mínimos legales vigentes al revisor fiscal o representante legal firmante sin perjuicio del pago que deban hacer por los aportes que adeuden. El valor de la multa en lo que respecta al Sistema General de Seguridad Social en Salud será destinado a la Subcuenta de Solidaridad del Fondo de Solidaridad y Garantía”.

- En caso de Empresa Extranjera (nada del estatuto tributario colombiano), el contratista no se le exige parafiscales, debe tener claro el NIT, razón social, descripción del producto, los elementos que se deben facturar etc.

PARÁGRAFO CUARTO: La Base Naval No.1 ARC “Bolívar” de la Armada Nacional no se responsabilizará por la demora en el pago si esta fuere causada cuando fuere provocada por el CONTRATISTA, por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite correspondiente por el CONTRATANTE.

PARÁGRAFO QUINTO: El término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se presente en debida forma y adjuntando la totalidad de los documentos exigidos para tal efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA elegido y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna manera

PARÁGRAFO SEXTO: De conformidad con lo establecido en el Manual de bienes, las facturas, deberán estar expedidas dentro del plazo de ejecución del contrato y encontrarse verificadas por el supervisor del contrato.

JUSTIFICACIÓN DEL PAGO ANTICIPADO. Se contempla un pago anticipado dado a que se busca facilitar la etapa de fabricación y adquisición de materiales, dado a que los equipos son de fabricación extranjera y se requiere iniciar la producción de los mismos, como lo es realizar adquisición de componentes, repuestos

y subensambles, así como para cubrir gastos asociados a procesos de fabricación logística internacional, transporte nacionalización y seguros.

CLÁUSULA 9. CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS Y SUBCONTRATOS

En caso que el CONTRATISTA, decida efectuar una cesión y/o pignoración de derechos económicos, deberá solicitar su aceptación y notificación por parte de La Base Naval No.1 ARC "Bolívar", para lo cual deberá anexar como mínimo, los siguientes documentos: 1) Contrato de cesión y/o pignoración de derechos económicos del contrato objeto de la cesión, firmado por el cesionario y el cedente donde se relacionen todas las condiciones pactadas para realizar la operación, en forma explícita, y en especial lo siguiente: a) valor de la cesión, condiciones financieras, modificaciones y/o exigencias que en materia financiera y administrativa se generarían con ocasión de la cesión. b) Señalar si la cesión corresponde al contrato principal y/o sus adicionales. c) Aceptación del cesionario de los descuentos de ley, cuando aplique. d) Señalar la forma en que la cesión no causará perjuicio en la ejecución del contrato objeto de cesión, y las medidas que adoptará la nueva entidad para garantizar la debida diligencia en la ejecución del contrato, o la forma en que se continuará con dicha ejecución. 2) Acta del órgano social competente donde conste la autorización al representante legal para efectuar la cesión. (En el caso de Consorcio o Unión Temporal o promesa de sociedad futura o cualquier otra forma legal de asociación, la autorización deberá ser por los órganos sociales de cada uno de sus integrantes. 3) Certificado de existencia y representación legal del cesionario y del cedente, cuando se trate de persona jurídica, y certificado de inscripción cuando se trate de persona natural, expedido por la Cámara de Comercio del domicilio correspondiente. 4) Certificación bancaria con número de cuenta y beneficiario donde se deben consignar los valores cedidos. 5) Certificado de existencia y representación legal del cesionario expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, en tratándose de entidad sometida a su vigilancia y control. 6) Declaración bajo juramento del cesionario en la cual exprese el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 4334 de 2008, en concordancia con el Decreto 1981 de 1988.

CLÁUSULA 10. COMERCIO EXTERIOR

CLÁUSULA DE NO CAUSACIÓN DEL IVA

Para los bienes importados objeto del contrato, el contratista realizará todos los trámites de nacionalización y giros al exterior, obteniendo las Licencias de Importación a su nombre y los demás trámites que se generen ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y/o el Ministerio de Comercio Industria y Turismo.

Previo al trámite de nacionalización, el contratista remitirá a la Dirección de Comercio Exterior de la Armada Nacional, ubicada en la Carrera 65 No.14-91 Puente Aranda en la ciudad de Bogotá, original de la licencia de importación aprobada por parte del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, junto con la copia de la factura de Importación, copia del contrato y autorización escrita del supervisor del contrato avalando los bienes objeto de nacionalización en la Importación con la respectiva solicitud de certificado de no causación de IVA, conforme a lo establecido en Estatuto Tributario Artículo 428, los Decretos 695/1983, 3000/2005, Ley 1819 del 2016, Decreto Único Reglamentario 1625/2016, (en caso de existir cantidades mínimas de despacho por parte del fabricante se debe mencionar en el oficio remisorio y se otorgaran acuerdo lo avalado por el supervisor).

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento de requerirse, el contratista entregará fotocopia de los documentos en los cuales se demuestre que los bienes suministrados están legalmente en Colombia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El contratista no debe despachar los bienes objeto del contrato a nombre de la Armada Nacional, ni ser consignadas a los depósitos aduaneros de la Armada Nacional.

PARÁGRAFO TERCERO: Esta cláusula no aplica para elementos que se encuentren nacionalizados antes de la firma y perfeccionamiento del contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: El tiempo estipulado para el trámite de la certificación por parte de la Dirección de Comercio Exterior, será de cinco (05) días hábiles contados a partir de la fecha del recibido de los documentos, siempre y cuando se cuente con la totalidad de los mismos y amparen correctamente los bienes objeto del contrato; este tiempo se debe tener en cuenta dentro del plazo de ejecución del contrato.

CLÁUSULA 11. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

11.1 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

Además de las derivadas de la esencia y la naturaleza del contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso, el Contratista se obliga a:

1. Hacer la entrega de los bienes objeto del futuro contrato, de conformidad con las especificaciones técnicas descritas requeridas.

2. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, los contratistas deberán informar inmediatamente de su ocurrencia a la Entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de ésta obligación y la celebración de pactos o acuerdos prohibidos dará lugar a la caducidad del contrato de conformidad con el artículo 5º, numeral 5º de la Ley 80 de 1993.

3. Solucionar las controversias contractuales, que se presenten en la ejecución y desarrollo del presente contrato, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993.

4. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, de acuerdo a los precios contenidos en la propuesta económica presentada y a la invitación en general.

5. Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y comerciales presentadas en la propuesta, incluido los aspectos adicionales (técnicos ponderables) ofertados.

6. Reportar por escrito al supervisor/interventor cualquier novedad o anomalías que detecte en la entrega de los bienes o servicios contratados.

7. Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del objeto contratado y responder por su calidad, durante el lapso de ejecución contractual, así como durante la cobertura de las garantías que cubren los riesgos propios de la fase contractual (incluye estabilidad y calidad de la obra), sin perjuicio de la respectiva garantía.

8. Dar estricto cumplimiento a los términos pactados y por ningún motivo suspender o abandonar el objeto contratado.

9. Responder por los impuestos que cause la legalización y ejecución del contrato.

10. Responder por la buena calidad de los bienes suministrados prestados objeto del contrato.

11. Entregar los bienes suministrados/servicios prestados dentro del plazo de ejecución estipulado, dando cumplimiento al cronograma presentado dentro de los cinco (5) días siguientes al cumplimiento de los requisitos de ejecución.

12. En caso que exista insatisfacción por los bienes suministrados, realizará la corrección o cambio de los mismos dentro de los quince (15) días hábiles, una vez efectuado el requerimiento por parte de la Entidad, de acuerdo con las garantías estipuladas.

13. Facturación. El contratista deberá entregar la factura Original o factura electrónica en la Entidad, acuerdo los requisitos establecidos en Ley.

14. El contratista se compromete a entregar bienes nuevos, fabricados con insumos de primera calidad y dentro del plazo de ejecución estipulado. Debe prever el tiempo de fabricación, transporte, instalación, pruebas y puesta en funcionamiento de los bienes objeto del contrato, teniendo en cuenta los factores de tiempo, clima, transporte y en general aquellos aspectos que el contratista debe preveer para dar cumplimiento al objeto del contrato. Para el caso del entrenamiento, debe contar que los equipos estarán unas semanas sin instalarse y cuando sea el momento de ubicarlos en su sitio final de disposición, se coordinará para que se asignen los técnicos encargadas de la puesta en marcha y el entrenamiento.

15. La Armada Nacional se reserva el derecho de rechazar directamente a través del supervisor / interventor, los bienes objeto del contrato, si estos no cumplen con las especificaciones establecidas, evento en el cual, el contratista queda obligado a que se ajusten exactamente a lo requerido y ofrecido, dentro de los cinco (5) días hábiles, una vez efectuado el requerimiento por parte de la Entidad.

16. EL CONTRATISTA deberá dar total, permanente e ininterrumpido cumplimiento al pago de sus aportes PARAFISCALES (caja de compensación familiar, SENA, e ICBF ó pago de autorretención especial a título de impuesto de renta y complementario según corresponda) y al SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Integral (salud, pensión, riesgos profesionales - artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007) y allegar mensualmente (parafiscales) y cada que se le requiera a la Administración (seguridad social) evidencia de lo propio.

17. CATALOGACIÓN: El CONTRATISTA deberá proporcionar la información necesaria para denominar, clasificar, identificar y numerar los artículos de abastecimiento relacionados y/o incluidos en el objeto del contrato, dentro del plazo y en las condiciones señaladas por el Supervisor, quien acreditará el cumplimiento de la presente cláusula, mediante un certificado en que conste la entrega total de la información requerida. La presente certificación será necesaria para la liquidación del contrato. Entendiéndose no finalizada la entrega de los bienes objeto del contrato, en tanto no se cumplan las obligaciones de la cláusula de catalogación según los códigos y lineamientos OTAN.

18. Ponderables: El contratista se compromete a entregar los bienes que son objeto de la ponderación técnica, acuerdo oferta presentada deben ser entregados dentro del plazo de ejecución del contrato, indicando el costo de los mismos.

LOTE 2 – Dobladora de láminas en tres (3) dimensiones

A. Accesorios de uso constante –

3 sets o más

Cada set deberá incluir, como mínimo:

- Matriz de doblado
- Matriz de rolado
- Matriz de punzonado
- Cada set debe ser compatible con el equipo contratado

"Protegemos el Azul de la Bandera"
Línea Anticorrupción Armada Nacional 01 8000 11 69 69 – 24 horas
Carrera No. 2 No. 10-02 Conmutador 6501400 Cartagena, Colombia.
www.armada.mil.co-andrea.gordon@armada.mil.co

EMPRESA CERTIFICADA
CERTIFICATE N°
LAT - 1035

- Las cantidades deben estar justificadas técnicamente

La matriz de punzonado incluida en cada set deberá estar diseñada para procesos de punzonado y conformado, y deberá contener, como mínimo:

- Una (1) matriz tipo V con ángulo de 85°
- Una (1) matriz tipo V con ángulo de 60°

Así mismo, cada set deberá incluir un juego de punzones compatible con las matrices tipo V suministradas, tanto en geometría como en ángulo y radio de trabajo, garantizando un correcto proceso de conformado sin afectación del material.

El juego de punzones deberá estar compuesto por cinco (5) longitudes distintas, comprendidas entre 250 mm y 1200 mm, que permitan cubrir las diferentes necesidades operativas del equipo.

El contratista podrá proponer las longitudes y dimensiones de punzones disponibles comercialmente, siempre que:

- se encuentren dentro del rango establecido,
- sean compatibles con las matrices requeridas,
- y sean compatibles con el equipo ofertado.

Las matrices de doblado y rolado podrán corresponder a una única medida o geometría por set, siempre que sean compatibles con el equipo y estén debidamente justificadas técnicamente.

B. Kit de repuestos críticos

2 kits adicionales

Los kits deberán cubrir, como mínimo, las siguientes familias de repuestos críticos:

- Válvulas hidráulicas principales
- PLC
- Cilindros hidráulicos
- Sensores
- Sistemas de enfriamiento
- Guías y bujes
- Filtros, sellos y mangueras
- Los kits deben cubrir familias de componentes críticos, no marcas
- Se aceptan repuestos equivalentes con soporte técnico del fabricante 2 SETS

19. Separar, clasificar y disponer en el sitio que la entidad ambiental disponga, los residuos no peligrosos generados por la entidad.

20. Disponer de manera organizada del material sobrante en el sitio de acopio destinado para tal fin por parte de la entidad.

21. Poner a disposición del personal de recicladores, los elementos aprovechables generados del contrato.

22. Atender y dar cumplimiento a los protocolos y procedimientos técnicos de protección ambiental y saneamiento vigentes en Colombia y el país donde se fabriquen los equipos.

23. Realizar a su cargo y costo la clasificación y transporte de los materiales aprovechables.

24. Cumplir con el Código de Ética de la Armada Nacional.

25. Las demás que le sean asignadas por la supervisión del contrato acorde a la naturaleza y objeto del contrato.

26. Reportar periódicamente al supervisor/interventor los avances del proyecto.

27. El contratista se compromete a realizar Pruebas de Aceptación en Fábrica (FAT) y emitir los certificados respectivos previo al envío de los equipos a Colombia, de acuerdo con lo establecido en el Anexo A "ESPECIFÍCACIONES TÉCNICAS" - REQUERIMIENTOS TÉCNICOS ADICIONALES.

28. El contratista se compromete a enviar el protocolo de pruebas con 60 10 de anticipación a las pruebas FAT para revisión y aprobación del contratante, de acuerdo con lo establecido en el Anexo A "ESPECIFÍCACIONES TÉCNICAS" - REQUERIMIENTOS TÉCNICOS ADICIONALES.

29. El contratista se compromete a realizar la instalación de los equipos en sitio y la puesta en funcionamiento de los mismos, previa aceptación de firma del acta de recibo expedida por el contratante.

30. El contratista se compromete a cumplir con los enunciados de Servicio Postventa y Mantenibilidad del Anexo Técnico.

11.2 OBLIGACIONES AMBIENTALES DEL CONTRATISTA:

El contratista deberá tener un plan de manejo ambiental de los trabajos a realizar durante el desarrollo del contrato. En este plan se deberá contemplar los requisitos que a continuación se relacionan siempre y cuando apliquen con el objeto del proceso:

1. Actividades a desarrollar.
2. Descripción de las actividades.
3. Aspectos e impacto ambiental de las actividades.
4. Mitigación ambiental para los impactos generados. Dentro de los programas a realizar, el contratista deberá tener en cuenta los siguientes ítems a presentar: Manejo integral de residuos generados:

El Plan de Gestión Ambiental deberá estar sustentado bajo la normatividad ambiental; Decreto único Ambiental No. 1076 de 2015 y/o aquellas normas que la modifiquen o sustituyan. Resolución 0472 del 28 de febrero de 2017 y/o aquellas normas que la modifiquen o sustituyan.

CLÁUSULA 12. DERECHOS Y DEBERES DEL CONTRATISTA

El Contratista tiene los derechos y deberes consagrados en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA 13. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

En general son obligaciones del CONTRATANTE:

1. Recibir a satisfacción los bienes que sean entregados por el CONTRATISTA, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el contrato**.**

2. Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto.

3. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato.

4. Verificar que el CONTRATISTA se encuentre al día en el pago de aportes PARAFISCALES (caja de compensación familiar, SENA, e ICBF ó pago de autorretención especial a título de impuesto de renta y complementario según corresponda) y al SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Integral (salud, pensión, riesgos profesionales - artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007).

5. Aprobar la Garantía Única una vez constituida en debida forma y presentada por el Contratista.

6. Suscribir el acta de Liquidación.

7. Exigir del Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.

8. Adelantar las revisiones periódicas de los bienes, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverá las acciones de responsabilidad contra estos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan. Estas revisiones deberán llevarse a cabo cada que se estime pertinente y por lo menos una vez cada seis (6) meses durante el término de vigencia de las garantías.

9. La Entidad se reserva el derecho de efectuar las verificaciones que considere necesarias.

10. Exigir que la calidad de los bienes adquiridos por la Armada Nacional se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia.

11. Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirá contrato los servidores públicos, contrata el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual.

12. Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras ofertadas por el contratista.

13. Actuar de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.

14. Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato.

CLÁUSULA 14. SUPERVISIÓN

De conformidad con el artículo 14 y 53 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 83 de Ley 1474 de 2011, con el fin de ejercer la supervisión y el control del presente contrato se designará al siguiente personal:

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	DEPENDENCIA	PROFESIÓN (Área Académica)
CF	JOSE JOHAN MARTINEZ ROJAS	FNC	OFICIAL NAVAL

Los supervisores designados podrán ser modificados por el Comandante la Base Naval N°1 ARC “Bolívar”, aspecto que será informado al CONTRATISTA. Dichos supervisores además de las funciones establecidas en Resolución No. 4130 del 16 de junio de 2022, por la cual se expide el manual de contratación del Ministerio de

Defensa Nacional, de las Fuerzas Militares y de sus Unidades Ejecutoras y velará especialmente por:

1. Velar por los derechos de LA BASE NAVAL, del CONTRATISTA y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993 y artículo 84 de la Ley 1474 de 2011.
2. Adelantar las diligencias para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la BASE NAVAL.
3. Evaluar los informes presentados por EL CONTRATISTA, en todos los aspectos relacionados con la ejecución del contrato, tanto en lo referente al cumplimiento, como a las observaciones que se tengan sobre cada caso en particular para así tomar las medidas pertinentes, sin perjuicio de las que deban rendirse de manera extraordinaria cuando las circunstancias así lo indiquen.
4. Suscribir acta de cumplimiento sobre las actividades desarrolladas por EL CONTRATISTA en cumplimiento del objeto contractual, cuando a ello hubiere lugar.
5. Mantenerse como supervisor del contrato durante su vigencia y solo en caso de ausencia se nombrará un reemplazo mientras dure la ausencia del titular, lo anterior se deberá informar con una antelación mínimo de cinco (05) días calendario al CBNL01 – delegado para contratar con el fin de adelantar el trámite administrativo correspondiente.
6. Tramitar mensualmente las facturas con las respectivas actas de recibo a satisfacción debidamente firmada una vez cumplidos a satisfacción la entrega de los bienes, para lo cual podrá acceder a todos los medios técnicos y/o científicos, con el fin de determinar que los bienes recibidos cumplan con todas las características y especificaciones requeridas.
7. Presentar informe acorde el formato establecido en el sistema de gestión de calidad, los primeros 5 días de cada mes, en el cual consigne entre otras el estado de ejecución del contrato al Señor Comandante de la BASE NAVAL, Asimismo, deberá manifestar en cualquier momento hechos que considere relevantes en la ejecución del mismo y que requieran acción inmediata por parte del delegatario con el fin de evitar la paralización del contrato o la ausencia de ejecución del mismo.
8. Verificar mensualmente que el contratista se encuentre al día con el pago de los aportes parafiscales y Seguridad Social Integral, acuerdo Artículo 50 Ley 828/03.
9. Realizar todos los trámites de seguridad e ingreso del personal a las instalaciones de la BNL01 cuando sea necesario.
10. Los supervisores designados deberán entregar informe conjunto (Cuando sean designados varios supervisores).

PARÁGRAFO PRIMERO. De conformidad con el artículo 84 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, “La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad LA BASE NAVAL sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad LA BASE NAVAL de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente).

PARÁGRAFO SEGUNDO. De conformidad con la ley 80 de 1993, el supervisor será responsable por sus acciones y omisiones dentro de la actividad contractual.

PARÁGRAFO TERCERO. Limitaciones del Supervisor: El supervisor general NO estará facultado en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el contrato, las cuales únicamente podrán adoptarse por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal, a excepción de la verificación en cuento a la ocurrencia de bienes complementarios o imprevistos por razones operacionales y/o técnicas, debidamente avalados por el usuario del proyecto en los términos establecido en el presente contrato.

PARÁGRAFO CUARTO. Cuando sean designados varios supervisores, el supervisor que tenga mayor antigüedad en grado, será el encargado de presentar el informe de supervisión consolidado.

CLÁUSULA 15. RESPONSABILIDAD

El Contratista es responsable por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato. Además, responderá por los daños generados a la Entidad en la ejecución del contrato, causados por sus Contratistas o empleados, y de sus subcontratistas.

CLÁUSULA 16 INDEMNIDAD

El Contratista se obliga a indemnizar a LA BASE NAVAL con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Base Naval No. 1 de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA 17. MULTAS

En el contrato a celebrar, se entenderán pactadas las siguientes cláusulas sancionatorias, de conformidad con lo establecido por los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011:

EL CONTRATANTE, podrá imponer al CONTRATISTA multas cuyo valor se liquidará con base al uno por ciento (1.0%) de bienes dejados de entregar, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días hábiles, en caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato dentro de las cuales se encuentra:

1.Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente (si aplica), corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos, de acuerdo al contrato inicial o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al 1% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas.

2.Si el Contratista no entrega la información completa que le solicite el supervisor o el interventor, que se relacione con el objeto del contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al 1 % del valor del contrato. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el contratista demuestre que corrigió el incumplimiento respectivo a satisfacción del supervisor o del interventor.

3.Por atraso imputable al Contratista en la firma del acta de inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada, se causará una multa diaria equivalente al 1 % del valor del contrato, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el Contratista no reinicie la ejecución del Contrato después de levantada la suspensión del Contrato.

4.Por retraso en el cronograma presentado para ejecución del proyecto, el contratista se hará acreedor a una multa equivalente al 1% del valor del contrato.

5.Por no realizar la facturación del contrato y entregar los documentos requeridos para el trámite de pago dentro de la vigencia del contrato y en todo caso cuando sean requeridos por el supervisor del contrato, se causará una multa del 1% por cada día de retardo.

6.Por incumplir los ofrecimientos realizados en su propuesta dentro del plazo de ejecución del contrato, al Contratista se le impondrá una multa equivalente al 1% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.

7.Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la seguridad social, parafiscales, o pago de salarios o honorarios de alguno o algunos de sus empleados o Subcontratistas, al Contratista se le impondrá una multa equivalente a 1 salarios mínimos diarios legales vigentes, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.

PARAGRAFO PRIMERO. Esta sanción se impondrá conforme al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 y se reportará a la Cámara de Comercio competente de conformidad con lo previsto en el artículo 22.1 de la Ley 80 de 1993. De conformidad con el capítulo VII de la Resolución 4130 del 16 de junio de 2023, en caso de incumplimiento parcial de las obligaciones pactadas en el contrato, el proceso será de la siguiente manera: El Funcionario competente del contrato elaborará el documento en el que consignará los antecedentes del contrato, los fundamentos del hecho y de derecho del presunto incumplimiento y sus análisis frente a los mismos. De éste se dará traslado al contratista para que en un plazo máximo de tres (03) días hábiles en audiencia o por escrito controvierta los fundamentos de hecho o de derecho invocadas por la Entidad y exponga los argumentos que considere pertinentes para el adecuado ejercicio de su derecho de defensa. Examinados los argumentos y el presunto incumplimiento se decidirá mediante acto motivado de conformidad con el porcentaje previsto para tal efecto.

PARAGRAFO SEGUNDO. La parte resolutiva de los actos que impongan multas, sanciones o declaren el incumplimiento, una vez ejecutoriados, se publicarán en el SECOP II y se comunicarán a la cámara de comercio en que se encuentre inscrito el Contratista respectivo. También se comunicará a la Procuraduría General de la Nación de conformidad con el artículo 31de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 218 del Decreto 0019 del 10 de enero de 2012.

PARAGRAFO TERCERO. APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS: El valor de las multas y de la Cláusula Penal Pecuniaria se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si los hubiere, o de la Garantía constituida. Si esto último no fuere posible, se cobrará por vía Ejecutiva.

PARAGRAFO CUARTO. Las multas son apremios al Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

PARAGRAFO QUINTO. Debido a que las multas son de carácter conminatorio, su imposición procederá mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del Contratista.

PARAGRAFO SEXTO. En caso de que el Contratista incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Contratante para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la Garantía única de cumplimiento del Contrato.

PARAGRAFO SEPTIMO. El pago, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al Contratista de continuar con la ejecución del Contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del Contrato.

PARAGRAFO OCTAVO. En caso de que el Contratista reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

PARAGRAFO NOVENO. Para efectos de la imposición de las multas, el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente será aquel que rija para el momento del incumplimiento del Contrato.

PARAGRAFO DECIMO. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5 % del valor del Contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

PARAGRAFO UNDECIMO. La multa se impondrá teniendo en cuenta los plazos de ejecución que corresponden a cada lote los cuales son diferentes, para lo cual se tendrán en cuenta los tiempos de fabricación y entrega de los bienes. La multa igualmente podrá ser impuesta en caso de retardo en la instalación y puesta en funcionamiento, puesto que son obligaciones y diferentes que son propias del objeto del contrato.

CLÁUSULA 18. CLÁUSULA PENAL

En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del presente contrato, el CONTRATISTA pagará a la Base Naval No. 1 ARC “Bolívar”, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato dejado de ejecutar. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial y no definitivo de los perjuicios que cause. No obstante, la Base Naval No. 1 ARC “Bolívar” se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. Tanto el valor de las multas, como el de la Cláusula Penal Pecuniaria serán descontados de los pagos que se efectúen al CONTRATISTA. El pago de la Cláusula Penal Pecuniaria estará amparado mediante Póliza de Seguros en las condiciones establecidas en el contrato. Esta sanción se impondrá conforme al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 y se reportará a la Procuraduría General de la Nación y a la Cámara de Comercio competente, una vez se encuentre ejecutoriado, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 218 del Decreto 0019 de 2012, para lo de su competencia en los respectivos registros públicos.

PARAGRAFO PRIMERO: La parte resolutiva de los actos que impongan multas, sanciones o declaren el incumplimiento, una vez ejecutoriados, se publicarán en el SECOP II y se comunicarán a la cámara de comercio en que se encuentre inscrito el Contratista respectivo. También se comunicará a la Procuraduría General de la Nación de conformidad con el artículo 31 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 218 del Decreto 0019 del 10 de enero de 2012.

PARAGRAFO SEGUNDO. El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el Contratista en virtud del Contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del Contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del Contratista.

PARAGRAFO TERCERO. El Contratista manifiesta y acepta que la Entidad compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la pena estipulada con las deudas que existan a su favor y que estén a cargo de la Entidad, ya sea en virtud de este Contrato o de cualquier otro Contrato o convenio que se haya suscrito entre las mismas partes, o por cualquier otro concepto.

PARAGRAFO CUARTO. Esta indemnización se aplicará en caso de declararse la caducidad del Contrato.

CLÁUSULA 19. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES

Se entienden incorporadas al Contrato las cláusulas excepcionales a que se refiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

CLÁUSULA 20. GARANTÍAS

20.1 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los 05 días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>CARACTERÍSTICA</th><th>CONDICIÓN</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.

Las personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia, podrán otorgar como garantías, cartas de crédito stand by expedidas en el exterior o cualquier otro mecanismo contemplado en el Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se reglamenta el Sistema de Compras y Contratación Pública.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL - BASE NAVAL No. 1 ARC “BOLÍVAR” identificada con NIT 800.141.645-7</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>AMPARO</th><th>VIGENCIA</th><th>VALOR ASEGURADO</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Con una vigencia que cubra el plazo de ejecución hasta la liquidación del contrato</td><td>50%</td></tr>
<tr><td>Devolución del pago anticipado</td><td>Hasta la liquidación del contrato o hasta que la entidad estatal verifique el cumplimiento de todas las actividades o la entrega de todos los bienes o servicios asociados al pago anticipado, de acuerdo con lo que determine la entidad estatal</td><td>100%</td></tr>
<tr><td>Calidad y correcto funcionamiento de los bienes</td><td>Plazo de ejecución el contrato y tres (03) años.</td><td>50%</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td><td>Plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.</td><td>5%</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.

No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir la razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.

Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.</td></tr>
<tr><td>Información necesaria dentro de la póliza</td><td>Número y año del contrato
Objeto del contrato
Firma del representante legal del contratista
Ampara el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria pactadas en el contrato, Que la entidad aseguradora renuncia al beneficio de excusión y que, Las pólizas cuyo beneficiario es el Estado, no expiran por falta de pago de la prima o por revocatoria unilaterales.
En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421</td></tr>
</table>

El Contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

20.2 GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

El Contratista deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

CARACTERÍSTICA	CONDICIÓN
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL - BASE NAVAL No. 1 ARC "BOLÍVAR" identificada con NIT 800.141.645-7 y el contratista
Tomador	Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	500 SMLMV
Vigencia	Igual al período de ejecución del contrato.
Beneficiarios	LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL - BASE NAVAL No. 1 ARC "BOLÍVAR" identificada con NIT 800.141.645-7
Amparos	Responsabilidad civil extracontractual de la entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	El Contratista se obliga a incluir dentro de la póliza global de Responsabilidad Civil Extracontractual el presente contrato y a mantenerla vigente durante el plazo de ejecución, amparando con cargo a la misma quinientos (500) SMMLV, para lo cual allegará una certificación emitida por la aseguradora.

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente aquellas que llegaren a presentarse/sobrevenir durante la ejecución, liquidación y periodo de vigencia de las garantías que incluye el contrato.

El Contratista deberá acatar las órdenes que le imparta por escrito el supervisor, no obstante, si no estuviese de acuerdo con las mismas, así deberá manifestarlo a éstos por escrito, antes de proceder a ejecutarlas; en caso contrario responderá solidariamente con ellos si del cumplimiento de dichas órdenes se derivan perjuicios para la Base Naval No 1 ARC Bolívar de la Armada Nacional.

PARAGRAFO PRIMERO: Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por el Decreto 1082 del 2015.

Las personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia, podrán otorgar como garantías, cartas de crédito stand by expedidas en el exterior o cualquier otro mecanismo contemplado en el Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se reglamenta el Sistema de Compras y Contratación Pública.

Con la garantía se debe adjuntar el anexo de condiciones generales correspondientes.

Cuando la propuesta la presente un Consorcio o Unión Temporal, la Garantía deberá ser otorgada por todos sus integrantes acuerdo dispone el artículo 2.2.1.2.3.1.4 "Garantía del OFERENTE plural" del Decreto 1082/15, indicando en el cuerpo de la misma las personas naturales y/o jurídicas que la componen y su porcentaje de participación.

20.3 GARANTÍA TÉCNICA:

El contratista garantiza los bienes brindados en las cantidades mínimas requeridas por la Armada Nacional, contra cualquier anomalía, incluidos todos sus componentes, insumos y accesorios conforme las especificaciones y características técnicas exigidas, el término de la garantía legal empezará a correr a partir de la entrega del producto al consumidor, así:

LOTE 2 DOBLADORA DE LÁMINAS EN 3 DIMENSIONES: (12) MESES PARA EL CNC (Control Numérico Computarizado) Y (36) MESES PARA ELEMENTOS MECANICOS De conformidad con lo establecido en la ley 1480 de 2011 por la cual se expide el Estatuto del Consumidor, artículo 8o.

TÉRMINO DE LA GARANTÍA LEGAL "El término de la garantía legal será el dispuesto por la ley o por la autoridad competente. A falta de disposición de obligatorio cumplimiento, será el anunciado por el productor y/o proveedor. El término de la garantía legal empezará a correr a partir de la entrega del producto al consumidor", el proponente conforme a la naturaleza técnica de los bienes a adquirir debe ofrecerlas siguientes garantías técnicas conforme a cada bien de cada lote:

LOTE 2 DOBLADORA DE LÁMINAS EN 3 DIMENSIONES: Entre los aspectos técnicos se solicita requerir a los participantes ofrezcan Garantía Técnica: El contratista garantiza que los bienes y/o servicios brindados en las cantidades mínimas requeridas por la Armada Nacional, se encuentran amparados contra cualquier anomalía, incluidos todos sus componentes, insumos y accesorios conforme las especificaciones y características técnicas exigidas, por un lapso mínimo de (12) MESES PARA EL CNC Y (36) MESES PARA ELEMENTOS MECANICOS, lapso contado a partir de la expedición del acta de recibo a satisfacción de los mismos, por parte del supervisor del contrato. La garantía debe cubrir todos los defectos de fabricación o montaje inadecuados. Si durante la vigencia del contrato resultare defectuosos y/o anómalo cualquiera de los elementos entregados, el contratista deberá asumir su costo, por cuenta y riesgo del mismo (incluyendo la totalidad de los gastos que el subsanar genere) a satisfacción de la armada nacional, dentro de un lapso máximo de quince (15) días a partir de la indicación de lo ocurrido por parte del supervisor del contrato. En este caso corresponderá a la Armada Nacional notificar por escrito al contratista dentro de los cinco (05) días calendario, siguientes a la fecha en que suceda y/o se descubra la falla o el defecto e indicar el plazo dentro del cual se debe reponer el material. El contratista en consecuencia procederá a subsanar y/o remplazar lo peticionado, sin ningún costo para la Armada Nacional. Si la anomalía es resultado de mala operación o del uso indebido por parte de la Armada Nacional, debidamente comprobada, la subsanación será a cargo de la Armada Nacional a la fecha de la presente suscripción.

PARÁGRAFO PRIMERO: Suspensión y ampliación del plazo de la garantía. El término de la garantía se suspenderá mientras el consumidor esté privado del uso del producto con ocasión de la efectividad de la garantía. Si se produce el cambio total del producto por otro, el término de garantía empezará a correr nuevamente en su totalidad desde el momento de reposición. Si se cambia una o varias piezas o partes del bien, estas tendrán garantía propia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Responsables de la garantía legal. Ante los consumidores, la responsabilidad por la garantía legal recae solidariamente en los productores y proveedores respectivos.

Para establecer la responsabilidad por incumplimiento a las condiciones de idoneidad y calidad, bastará con demostrar el defecto del producto, sin perjuicio de las causales de exoneración de responsabilidad establecidas en el artículo 16 de la presente ley.

PARÁGRAFO TERCERO. Aspectos incluidos en la garantía legal. Corresponden a la garantía legal las siguientes obligaciones:

1. Como regla general, reparación totalmente gratuita de los defectos del bien, así como su transporte, de ser necesario, y el suministro oportuno de los repuestos. Si el bien no admite reparación, se procederá a su reposición o a la devolución del dinero.

2. En caso de repetirse la falla y atendiendo a la naturaleza del bien y a las características del defecto, a elección del consumidor, se procederá a una nueva reparación, la devolución total o parcial del precio pagado o al cambio parcial o total del bien por otro de la misma especie, similares características o especificaciones técnicas, las cuales en ningún caso podrán ser inferiores a las del producto que dio lugar a la garantía.

3. En los casos de prestación de servicios, cuando haya incumplimiento se procederá, a elección del consumidor, a la prestación del servicio en las condiciones en que fue contratado o a la devolución del precio pagado.

4. Suministrar las instrucciones para la instalación, mantenimiento y utilización de los productos de acuerdo con la naturaleza de estos.

5. Disponer de asistencia técnica para la instalación, mantenimiento de los productos y su utilización, de acuerdo con la naturaleza de estos. La asistencia técnica podrá tener un costo adicional al precio.

6. La entrega material del producto y, de ser el caso, el registro correspondiente en forma oportuna.

7. Contar con la disponibilidad de repuestos, partes, insumos, y mano de obra capacitada, aun después de vencida la garantía, por el término establecido por la autoridad competente, y a falta de este, el anunciado por el productor. En caso de que no se haya anunciado el término de disponibilidad de repuestos, partes, insumos y mano de obra capacitada, sin perjuicio de las sanciones correspondientes por información insuficiente, será el de las condiciones ordinarias y habituales del mercado para productos similares. Los costos a los que se refiere este numeral serán asumidos por el consumidor, sin perjuicio de lo señalado en el numeral 1 del presente artículo.

8. Las partes, insumos, accesorios o componentes adheridos a los bienes inmuebles que deban ser cambiados por efectividad de garantía, podrán ser de igual o mejor calidad, sin embargo, no necesariamente idénticos a los originalmente instalados.

9. En los casos de prestación de servicios que suponen la entrega de un bien, repararlo, sustituirlo por otro de las mismas características, o pagar su equivalente en dinero en caso de destrucción parcial o total causada con ocasión del servicio defectuoso. Para los efectos de este numeral, el valor del bien se determinará según sus características, estado y uso.

CLÁUSULA 21. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA

El Contratista es independiente de la Entidad, y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA 22. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONTRATISTA

El Contratista ejecutará el presente Contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos del Proceso de Contratación. Entre el Contratista, el personal que éste contrate y la Entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el Contratista responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, el Contratista deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

El Contratista solo podrá subcontratar con la autorización previa y expresa de la Entidad. El empleo de tales subcontratistas no relevará al Contratista de las responsabilidades que asume por las labores de la construcción y por las demás obligaciones emanadas del presente Contrato. La Entidad no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del Contratista. La Entidad podrá exigir al Contratista la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los subcontratistas cuando, a su juicio, este (os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s).

CLÁUSULA 23. CESIÓN

El Contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Contrato, sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA 24. SUSPENSIÓN TEMPORAL:

El Contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o hecho de un tercero, b) Huelga o paro de los trabajadores del contratista, c) Por razones de interés público d) Por mutuo acuerdo entre las partes. La suspensión se hará constar en un acta motivada suscrita por las partes; el término de la suspensión no se computará para efecto de los plazos del contrato, pero si para actualización y determinación de las fechas establecidas para su cumplimiento. En caso de suspensión, las garantías deben ampliarse adicionando el tiempo de la suspensión.

PARÁGRAFO PRIMERO: Compensación: Por la parte de los servicios suspendida, la compensación a pagar al CONTRATISTA se limitará a los servicios efectivamente prestados hasta la suspensión de los servicios.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Reanudación: Las partes de mutuo acuerdo mediante Acta podrán reanudar el contrato cuando cesen las causas que motivaron la suspensión.

CLÁUSULA 25. ANTISOBORNO Y ANTICORRUPCIÓN:

El contratista deberá dar cabal cumplimiento a los compromisos de anticorrupción y antisoborno, apoyando la acción del Estado Colombiano y del Ministerio de Defensa Nacional para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas. Dentro de este marco, EL CONTRATISTA se compromete a impartir instrucciones a todos sus empleados y agentes, así como cualquier representante suyo, exigiéndole el cumplimiento en todo momento de las leyes de Republica de Colombia y especialmente de aquellas que rigen la presente contratación, y les impondrá la obligación de no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto, a los funcionarios del Ministerio de Defensa Nacional. Igualmente “dar a conocer al CONTRATISTA la Política de Antisoborno implementada por el Ministerio de Defensa Nacional y los distintos canales dispuestos por el Ministerio de Defensa Nacional. En caso de identificarse

presuntas conductas relacionadas a casos de corrupción, se deberá informar a la Dirección para la Vigilancia, de la Legalidad y la Transparencia – DELTA., a través de los siguientes canales de denuncia: delta@armada.mil.co, transparencia.arc@armada.mil.co y línea de denuncias 316-619-2914.

CLÁUSULA 26. LIQUIDACIÓN

El contrato será objeto de liquidación de conformidad con lo consagrado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, bilateralmente dentro de los CUATRO (04) MESES siguientes al cumplimiento del plazo de ejecución. Si no fuere posible, Base Naval No. 1 ARC "Bolívar" procederá a realizar la liquidación unilateral mediante expedición de acto administrativo debidamente notificado.

Para la liquidación se exigirá al Contratista la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato.

Si el Contratista no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, la Entidad procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el Contratista deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por la Entidad con anterioridad a la liquidación.

CLÁUSULA 27. DOMICILIO CONTRACTUAL

Las partes contratantes declaran que para todos los efectos legales, judiciales y extrajudiciales que se deriven del presente contrato, fijan como domicilio legal, la ciudad de Cartagena de Indias D.T y C.

CLÁUSULA 28. DOCUMENTOS

Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente Contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

Estudios y documentos previos.
Pliego de condiciones, Adendas, Anexos, Formatos, Matrices, Formularios.
Propuesta presentada por el Contratista.
Las garantías debidamente aprobadas.
Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del Contrato.

CLÁUSULA 29. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

Para la suscripción se requiere que el Contratista se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, si es del caso. Para el perfeccionamiento se requiere la firma de las partes. Para su ejecución, la aprobación de las garantías, y el Registro Presupuestal correspondiente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 80 de 1993 "los contratos estatales constarán por escrito" previo acuerdo sobre el objeto y la contraprestación; aspecto que en concordancia con la Ley 527 de 1999 se satisface con mensaje de datos, siempre y cuando la información que este contiene sea accesible para su posterior consulta. En este orden de ideas y teniendo en cuenta que el SECOPII es una plataforma transaccional que contiene la información publicada, enviada, recibida, modificada y comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares de los procesos contractuales adelantados por las entidades Estatales, la

aprobación del documento diseñado y generado en la plataforma de Colombia Compra constituirá el contrato Estatal, el cual tiene plena validez jurídica y probatoria.

ANEXO A
TÉCNICO – ECONÓMICO

LOTE 2: Fabricación, instalación y puesta en funcionamiento de una dobladora de lámina en 3 dimensiones. $9.464.156.751

Descripción	Valor Unitario	IVA	Valor total
DOBLADORA DE 3 DIMENSIONES (PRENSA)- EJECUTA PROCESOS DE FORMADO MECÁNICO, ALTERANDO LA GEOMETRÍA DEL MATERIAL MEDIANTE DOBLECES CONTROLADOS EN MÚLTIPLES EJES.	**$ 7.953.072.900**	**$ 1.511.083.851**	**$9.464.156.751**

EQUIPO	DESCRIPCIÓN	REQUERIMIENTO
DOBLADORA DE LAMINA EN 3 DIMENSIONES (PRENSA)	**Capacidad punzonado**	
	Mesa de Trabajo	Si
	Mesa de trabajo útil	>6000mm<6500mm X >6000mm<6500mm
	Presión Máxima	Entre 260Ton a 400Ton(doblar como mínimo una lámina de 1/2 pulgada)
	Carrera ajustable	Un rango entre los 20 mm y los 6000 mm
	Velocidad de punzonado	como mínimo 5 mm/seg
	Alimentación eléctrica	440V/220V a 60Hz
	Distancia de trabajo útil entre columnas	Entre 6000mm - 6500mm
	Distancia de altura interna del arco	Entre 3200mm-3500mm
	Control CN	Excluyente e independiente de la Dobladora de lámina en 3 Dimensiones (prensa)
	Espesor de conformado	7mm - 25mm
	Servicio PostVenta	
	Disponibilidad de consumibles	El contratista deberá garantizar la disponibilidad de consumibles (sellos, lubricantes, elementos de desgaste) mediante stock local o regional, con un tiempo máximo de entrega de ≤ 72 horas desde la solicitud formal.
	Disponibilidad de repuestos (Equipo de fabricación NO Nacional)	Dado que el equipo es de fabricación no nacional, el contratista deberá garantizar la disponibilidad de repuestos bajo el siguiente esquema: Repuestos críticos: Incluyen, entre otros: cilindros hidráulicos, válvulas proporcionales, bombas hidráulicas, sensores de posición, elementos de control CNC y componentes de seguridad cuya falla detenga la operación. Para estos repuestos el contratista deberá garantizar: Stock local, regional o stock inicial entregado con el equipo. Tiempo máximo de entrega de ≤ 72 horas. Repuestos no críticos: Repuestos de menor criticidad operativa. Para estos repuestos el contratista deberá garantizar importación directa desde el fabricante con un tiempo máximo de entrega de ≤ 30 días calendario.
	Disponibilidad de servicio técnico en sitio y atención en planta	El contratista deberá garantizar atención técnica en sitio en un plazo máximo de ≤ 48 horas desde el reporte formal de la falla.
	Garantía	El equipo deberá contar con una garantía mínima de: 36 meses por defectos de fabricación. 12 meses para partes eléctricas y electrónicas. La garantía deberá cubrir repuestos defectuosos y mano de obra.
	Formación de usuarios	El contratista deberá impartir formación técnica a: Mínimo 6 operarios, y Mínimo 2 técnicos de mantenimiento, por un total mínimo de 80 horas, incluyendo operación segura, ajustes del proceso, seguridad hidráulica y mantenimiento preventivo.

	Acompañamiento en la fase de operación del equipo	El contratista deberá disponer de un técnico especializado en sitio durante la puesta en marcha y operación inicial del equipo por un período mínimo de 48 horas, distribuidas según el plan de arranque acordado.
	Nivel tecnológico	
	Sistema de Control	Panel de control con pantalla táctil industrial entre 10 y 15 pulgadas, con botones físicos para operación segura de la dobladora.
	Puertos de entrada	Mínimo 2 puertos USB operativos y accesibles desde el panel de control.
	Almacenamiento Interno	Unidad de almacenamiento con capacidad mínima de 250 GB, con conexión SATA o tecnología superior, apta para uso industrial continuo.
	Sistema Operativo	Sistema operativo Windows 10 Pro, Windows 10 IoT o superior, debidamente licenciado.
	Alarmas de mantenimiento preventivo	El sistema deberá incluir alarmas automáticas de mantenimiento preventivo de los componentes principales (sistema hidráulico, control, elementos de seguridad), configurables por horas de uso o ciclos.
	Compatibilidad con AVEVA	El sistema deberá ser compatible con plataformas AVEVA, permitiendo al menos interoperabilidad de datos o integración con sistemas de monitoreo industrial. El contratista deberá indicar el alcance de la compatibilidad.
	Software y licencias.	El costo del equipo deberá incluir un mínimo de 2 licencias de software, indicando tipo de licencia (perpetua o suscripción), vigencia y condiciones de actualización.
	Mantenibilidad	
	Asistencia remota para fallas del equipo	El contratista deberá ofrecer soporte técnico remoto para diagnóstico y resolución de fallas del sistema hidráulico y de control, mediante conexión segura.
	Servicios postventa y atención en sitio (incluye repuestos mayores)	El contratista deberá garantizar atención técnica en sitio cuando sea requerida. Para repuestos mayores no disponibles en stock local, el tiempo máximo de entrega será de ≤ 30 días calendario, conforme al esquema de importación definido.
	Mantenimientos programados	Se deberán realizar al menos 2 mantenimientos programados por año durante los primeros 2 años, conforme al plan de mantenimiento del fabricante.
	Entrega de manuales	Se deberán entregar manuales de: Operación. Diagramas hidráulicos y eléctricos. Funcionamiento. Listado de partes y herramientas en formato físico y digital, en idioma español e inglés.
	Kits de mantenimiento.	El contratista deberá suministrar 2 kits de mantenimiento, que incluyan repuestos críticos del sistema hidráulico, control y seguridad de la prensa.
	Adicionales	
	Equipos de izaje	Se deberán suministrar 2 equipos de izaje tipo puente grúa, o sistema equivalente, para manipulación de piezas durante el proceso de punzonado y doblado, con capacidad de izaje entre 5 y 10 toneladas.
	Herramientas para rolado	Se deberá suministrar un (1) set completo de herramientas para rolado, el cual deberá cubrir la totalidad de los rangos establecidos, garantizando la versatilidad operativa del equipo. El set de herramientas deberá contener, como mínimo: Rolado de tubería: • Un (1) kit de rolado para tubería de 2 pulgadas • Un (1) kit de rolado para tubería de 4 pulgadas • Un (1) kit de rolado para tubería de 6 pulgadas Rolado de perfiles: • Un (1) kit de rolado para perfiles tipo bulbo de 80 mm • Un (1) kit de rolado para perfiles tipo bulbo de 100 mm • Un (1) kit de rolado para perfiles tipo bulbo de 120 mm • Un (1) kit de rolado para perfiles tipo bulbo de 140 mm • Un (1) kit de rolado para perfiles tipo bulbo de 160 mm • Un (1) kit de rolado para perfiles tipo flat bar de 200 mm Todas las herramientas deberán ser compatibles con el equipo ofertado. El contratista deberá indicar y acreditar en su propuesta técnica las medidas incluidas y su compatibilidad.

	Herramientas para plegado	Se deberá suministrar 1 set de herramientas para plegado, con: Mesa de trabajo mínima de 100 mm. Capacidad para plegar espesores de hasta ¾ de pulgada.
	Listado de repuestos críticos	El contratista deberá entregar un listado de repuestos críticos recomendados para cubrir los primeros 2 años de operación, conforme al manual del fabricante.
	Stock mínimo de repuestos	El contratista deberá proponer un stock mínimo de repuestos, calculado en función del número estimado de horas de operación anual.
	Plan de mantenimiento	El contratista deberá presentar un plan de mantenimiento preventivo, identificando los repuestos que fallan de forma más crítica, su periodicidad de inspección y recomendaciones de reemplazo.

REQUERIMIENTOS TÉCNICOS ADICIONALES

1. INSTALACIÓN, PUESTA EN SERVICIO Y ACEPTACIÓN

El contratista deberá realizar la instalación, configuración y puesta en funcionamiento del Equipo de la Dobladora de Lámina en 3 Dimensiones, garantizando su correcto desempeño conforme a las especificaciones técnicas contractuales y del fabricante.

Las actividades deberán incluir como mínimo:

- Verificación del montaje mecánico, alineación, nivelación y anclaje.
- Verificación de conexiones eléctricas y sistemas auxiliares.
- Configuración de parámetros operativos y de control.
- Verificación del correcto funcionamiento de sistemas de seguridad.
- Pruebas funcionales en vacío y bajo carga.
- Capacitación técnica al personal designado por la Entidad.

La puesta en servicio se dará por aceptada mediante acta de instalación y puesta en marcha, suscrita por las partes.

2.2 Dobladora de Lámina en 3 Dimensiones

La máquina deberá cumplir y demostrar como mínimo:

- Capacidad de conformado conforme a presión nominal entre 280 Ton y 400 Ton.
- Capacidad de conformado de lámina mínima de 1/2 pulgada.
- Repetibilidad y precisión conforme a ficha técnica del fabricante.
- Velocidad mínima de punzonado: ≥ 5 mm/seg.
- Control CN independiente de la prensa.
- Funcionamiento estable bajo carga máxima.
- Compatibilidad con herramientas y matrices ofertadas.

Los parámetros deberán ser certificados por el fabricante y verificados durante las pruebas de aceptación.

3. ESTÁNDARES DE CALIDAD Y NORMATIVA APLICABLE

Los equipos, procesos y servicios deberán cumplir como mínimo con los siguientes estándares o equivalentes:

3.1 Gestión de calidad y fabricación

- ISO 9001 – Sistemas de Gestión de la Calidad.

- Certificaciones de fabricación del fabricante del equipo.

3.2 Seguridad industrial y maquinaria

- ISO 12100 – Seguridad de maquinaria.
- IEC 60204-1 – Seguridad eléctrica de maquinaria.
- Normativa aplicable en seguridad industrial vigente en Colombia.

4. SOFTWARE, CONTROL Y LICENCIAS

El suministro deberá incluir, sin costo adicional para la Entidad:

- Software de control de los equipos.
- Licencias requeridas para operación, diagnóstico y mantenimiento.
- Mínimo dos (2) licencias cuando aplique.
- Actualizaciones de software durante el período de garantía.
- Acceso a manuales digitales, respaldos y claves.

Las licencias deberán ser perpetuas o válidas por el período contractual, claramente identificadas en la oferta.

5. PRUEBAS FAT – FACTORY ACCEPTANCE TEST

Previo al despacho de los equipos, el contratista deberá realizar pruebas FAT en sus instalaciones, que incluyan como mínimo:

- Verificación de cumplimiento de especificaciones técnicas.
- Pruebas funcionales completas.
- Verificación de sistemas de seguridad.
- Validación del sistema de control y software.
- Emisión de informe FAT con evidencias y registros.

La Entidad podrá asistir de manera presencial o remota.

6. PRUEBAS SAT – SITE ACCEPTANCE TEST

Una vez instalados los equipos, el contratista deberá realizar pruebas SAT en sitio, que incluyan:

- Verificación de la instalación definitiva.
- Pruebas bajo condiciones reales de operación.
- Validación del desempeño técnico.
- Verificación final de seguridad y control.
- Aprobación mediante acta de aceptación SAT.

7. DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA A ENTREGAR

El contratista deberá entregar como mínimo:

- Protocolos FAT y SAT.
- Informes de pruebas y certificados.
- Manuales de operación, mantenimiento, eléctricos y de partes.
- Plan de mantenimiento detallado.
- Listado de repuestos críticos.
- Plan de continuidad operativa.
- Plan de mantenimiento preventivo y correctivo.
- Documentación en formato físico y digital (inglés y español).

8. GARANTÍA, SOPORTE Y MANTENIBILIDAD

- Garantía mínima conforme a lo establecido en el anexo técnico.
- Disponibilidad de soporte técnico y repuestos conforme a los tiempos definidos.
- Mantenimientos programados mínimo dos (2) veces por año durante los dos primeros años.
- Asistencia técnica remota y en sitio según lo contratado.